

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número 484/16
Tipo RESOLUCIONES
Origen SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Fecha Mie 21/12/2016
Publicado por única vez el 22/12/16
RESOLUCIÓN N° 484

Mendoza, 21 de diciembre de 2016

Visto el expediente N°2939-D-2016-03873, por el cual se gestiona la
la
habilitación para la Pesca Deportiva dentro de la
jurisdicción territorial de la Provincia durante la Temporada
2016/2017; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley de Pesca N° 4428/80 establece que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia con las excepciones que se fijan por resolución de esta secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8830.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en su Artículo N° 1949 dispone que quien pesca en aguas de uso público, o está autorizado para pescar en otras aguas, adquiere el dominio de la especie acuática a través de la captura o extracción de su medio natural.

Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional contempla la protección de los ambientes naturales a través del siguiente texto: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...".

Que el Artículo 121° de la Constitución Nacional establece que "Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación."

Que por ello corresponde a las Provincias en el territorio de su jurisdicción, establecer las normas específicas para el uso racional del recurso piscícola.

Que el Artículo 2° de la Ley de Pesca N° 4428/80 establece que la aplicación y control de la citada ley, estará a cargo de esta Secretaría (Ley 8830) a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y el Art. 7° dispone que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la

Provincia, con las excepciones que se fijarán por resolución anual de esta Secretaría mediante informe técnico de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Que se buscará potenciar especialmente los pesqueros Picheuta y Pircas, bajo estudios estrictamente científicos, como ambientes icticos libres de truchas arco iris y potenciando las otras especies de salmónidos.

Que a fs. 1/2 obra informe técnico pormenorizado del Departamento de Fauna de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, el cual tiene por objeto el inicio de la Temporada de Pesca en la Provincia de Mendoza, Temporada 2016/2017, destacando particularidades a tener en consideración con la finalidad de preservar el recurso ictícola de la Provincia.

Por ello teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 4428 y su Decreto Reglamentario N° 884/81 y lo dictaminado por las Asesorías Legales de La Dirección de Recursos naturales Renovables y esta Secretaría;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1° - Téngase por regulada en la provincia de Mendoza la Temporada de Pesca Deportiva 2016/2017, de acuerdo al ámbito Ictiogeográfico de las especies de peces, en los períodos que se establecen en la presente resolución y en las cantidades detalladas para cada ambiente, por salida o excursión de pesca, entendiéndose como tal al ingreso, permanencia y egreso del ambiente acuático pesquero con fines de práctica de la Pesca Deportiva, debiendo para ello contar con el carnet de pesca al día.

Artículo 2° - Téngase por regulada la pesca de las siguientes especies de peces, en las fechas que a continuación se detallan:

1. Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis): desde el 01 de noviembre del 2016, hasta el 07 de mayo del 2017, sin límite de tamaño.

En los embalses Agua del Toro, Los Reyunos y Valle Grande se habilita desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el 07 de mayo de 2017 sin límite de tamaño.

2. Pejerrey (Patagónico y Bonaerense): Desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el 12 de septiembre del 2017.

A excepción de los embalses El Carrizal que se habilita la pesca todo el año, y Valle Grande, que se habilita la pesca los fines de semana y feriados hasta el 01 de diciembre de 2017.

3. Perca o trucha Criolla: Desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el 07 de mayo del 2017, inclusive.

4. Carpas y dientudos: Todo el año.

5. Mojarras: Todo el año.

Artículo 3° - Las modalidades permitidas para las especies habilitadas mediante el artículo 2° de la presente Resolución son:

1. Salmónidos (Trucha Marrón, Arco Iris y Fontinalis): Únicamente con señuelos artificiales con anzuelos sin rebaba, indistintamente la modalidad de Pesca, ya sean estas Spinning - Mosca o Fly Cast, con excepción de la Laguna El Sonseado, y la

Cuenca del río Salado donde se permite únicamente con Mosca.

2. Pejerrey (Patagónico y Bonaerense): Carnada natural muerta, línea de dos anzuelos como máximo.
3. Perca o trucha Criolla: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba
4. Carpas y dientudos: Señuelo artificial en el Embalse del Dique Potrerillos y Carnada natural muerta o artificial para el resto de los ambientes de la provincia poblados con esta especie.
5. Mojarra: Únicamente mojarrero o butril.

Artículo 4° - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2° y 3° respectivamente de la presente Resolución la Pesca de Salmónidos en las cantidades y ambientes acuáticos de la Provincia que a continuación se detallan:

A)- Departamento de Malargüe

Se permite el sacrificio de 02 (dos) truchas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Cuenca del Río Atuel: En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes

que aportan sus aguas en ambas márgenes.

Laguna El Sosneado: En toda su extensión.

Cuenca Río Salado: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen habilitados).

Cuenca Río Malargüe: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, A° Serrucho, Las Minas y Margüira)

Cuenca del Río Grande: Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; en sus afluentes sólo se permitirá la Pesca Deportiva en Laguna Vaca Lauquen y los ríos Chico, Poti Malal, El Montañés, Valenzuela y Cajón Grande, imponiéndose la veda en el resto de los arroyos y vertientes entre el Valle Noble y la junta con el Barrancas, que

aportan sus aguas tanto de margen izquierda como derecha.

Area del Valle Hermoso: Comprendido por la Laguna del Valle, y las cuencas

de los Ríos Cobre y Tordillo y nacimiento del Río Grande hasta la estrechura.

Cuenca Río Barrancas: Pesca Deportiva en toda su extensión.

Laguna El Alambrado: Pesca Deportiva en toda su extensión.

Laguna Vacalauquen: Pesca Deportiva en toda su extensión.

B.- Departamento de San Rafael

Se permite el sacrificio de 02 (dos) truchas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Excepto el Coto de Pesca Río Diamante donde se permite solamente captura y devolución obligatoria con mosca, únicamente.

Laguna El Sonseado: en toda su extensión

Embalse El Nihuil: en toda su extensión.

Embalse Agua del Toro: en toda su extensión.

Río Diamante: aguas arriba de Los Reyunos y aguas abajo del Dique

Galileo Vitale.

Río Atuel: aguas abajo de Valle Grande.

Embalse Los Reyunos: en toda su extensión

Coto de Pesca Río Diamante: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

C.- Departamento San Carlos

Laguna del Diamante

Se permite el sacrificio sin límite de cantidad de Truchas Fontinalis y solamente 03 (tres) ejemplares de Trucha Marrón o Arco iris, por pescador y por salida o excursión de Pesca.

Conforme la Zonificación de Uso del Área Natural Protegida Laguna del Diamante, se podrá practicar la Pesca en los siguientes ambientes:

Río Diamante: Se permite la pesca sobre la margen este del Río Diamante, quedando vedada para la pesca la margen oeste de este Ambiente.

Espejo de Agua Laguna del Diamante: Se permite la práctica de la Pesca Deportiva desde 200 metros al Norte de la Desembocadura del A° Paramillos, hasta la 3° Bahía de la Costa Oeste zona denominada Las Morenas.

D.- Resto de los Ambientes

Acuáticos de la Provincia

Se permite el sacrificio de 05 (cinco) truchas por pescador y por salida o excursión de Pesca.

Cuenca del Río Tunuyán: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

Arroyo Grande de la Quebrada (El Manzano - Tunuyán): 05 (cinco) truchas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Cuenca del Río Mendoza (Incluyendo el embalse Potrerillos): 05 (cinco) truchas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Artículo 5° - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2° y 3° respectivamente de la presente resolución, la pesca de Percas en las cantidades y ambientes acuáticos de la Provincia que a continuación se detallan:

A).- Departamento de Malargüe

Se permite el sacrificio de 05 (cinco) percas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Cuenca del Río Atuel: Cauce principal comprendido desde la Ruta Nacional N° 40 (puente) aguas abajo, hasta el Embalse El Nihuil.

Cuenca Río Salado: Cauce principal en el sector comprendido desde el Puesto Mulero (Puente Infiernillo) aguas abajo, hasta la junta con el Río Atuel.

Cuenca del Río Barrancas: En toda su extensión.

Queda Vedada la Cuenca del Río Grande, en toda su extensión.

B.-Departamento de San Rafael

Embalse El Nihuil: en toda su extensión permitiendo el sacrificio de 15 (quince) percas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Río Atuel, aguas abajo del dique Valle Grande, permitiendo el sacrificio de 15 (quince) percas por pescador por salida o excursión de Pesca.

Laguna la Salina: en toda su extensión permitiendo el sacrificio de 15 (quince) percas por pescador por salida o excursión de

Pesca.

Queda Vedado el Embalse El Carrizal, para la pesca de Perca o Trucha Criolla

Artículo 6° - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2° y 3° respectivamente de la presente Resolución, la pesca de Pejerrey Patagónico o Bonaerense en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

A.-Departamento de San Rafael

Embalse El Nihuil: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

Embalse Agua Del Toro: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

Embalse y Los Reyunos: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

Valle Grande: en toda su extensión, permitiendo el sacrificio de hasta 30 (treinta) ejemplares por pescador y por salida o excursión de Pesca.

Laguna La Salina: en toda su extensión permitiendo el sacrificio de 15 (quince) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

B.- Embalse El Carrizal

En toda su extensión permitiendo el sacrificio de hasta 50 (cincuenta) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de Pesca.

C.- Departamento Malargüe

Laguna Blanca: En toda su extensión permitiendo el sacrificio de hasta 10 (diez) pejerreyes por pescador y por salida o excursión de pesca.

Artículo 7° - Habilítese según las fechas y modalidades dispuestas en los artículos 2° y 3° respectivamente de la presente Resolución, la pesca de Carpas, Dientudos y Mojarras en las cantidades y ambientes acuáticos de la provincia que a continuación se detallan:

A.-Departamento de San Rafael

Embalses Agua del Toro, Los Reyunos, Río Atuel, aguas abajo del dique Valle Grande y Río Diamante, pesca sin límite para carpas y dientudos.

Mojarras 50 (cincuenta) por salida o excursión de pesca.

B.- Embalse El Carrizal

Sin límite de cantidad para Carpas y dientudos y hasta 50 (cincuenta) ejemplares de mojarras.

Artículo 8° - Habilítese desde el 07 de mayo de 2017, y hasta el 17 de agosto del mismo año inclusive, con mosca, solamente con anzuelo sin rebaba, la práctica de captura y devolución obligatoria de Salmónidos en los ambientes y fechas que a continuación se detallan:

A).- Departamento de Malargüe

Cuenca del Río Atuel: En toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes

que aportan sus aguas en ambas márgenes.

Laguna El Sosneado: En toda su extensión.

Cuenca Río Salado: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen vedados).

Cuenca Río Malargüe: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira.)

Cuenca del Río Grande: Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con el Río Barrancas; permaneciendo vedados la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambos márgenes.

Cuenca Río Barrancas: Pesca Deportiva en toda su extensión.

Laguna El Alambrado: Pesca Deportiva en toda su extensión.

Laguna Vacalauquen: Pesca Deportiva en toda su extensión.

B.-Departamento de San Rafael

Embalse El Nihuil: en toda su extensión.

Embalse Agua del Toro: en toda su extensión.

Embalse Los Reyunos: en toda su extensión.

Río Diamante: aguas arriba de Los Reyunos y aguas abajo del Dique Galileo Vitale.

Río Atuel: aguas abajo de Valle Grande.

Coto de Pesca Río Diamante: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale.

C.- Resto de los Ambientes

Acuáticos de la Provincia

Cuenca del Río Tunuyán: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

Arroyo Grande de la Quebrada, El Manzano - Tunuyán: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal y sus afluentes.

Cuenca del Río Mendoza (Incluyendo el embalse Potrerillos): Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal

Artículo 9° - Habilítense desde el 07 de mayo de 2017, y hasta el 31 de octubre del mismo año, con mosca solamente, con anzuelo sin rebaba la práctica de captura y devolución obligatoria de Salmónidos en los ambientes y fechas que a continuación se detallan:

Coto de Pesca Río Diamante: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale, se habilita los días sábado, domingo y feriados.

Arroyo San Alberto: En toda su extensión.

Arroyo Grande de La Quebrada (El Manzano - Tunuyán): Desde el Puesto de Gendarmería, aguas abajo hasta el 2° puente o "Paso de los Puntanos".

Arroyos Yaucha, Gateado y Papagallos: En toda su extensión.

Río Mendoza: En el Embalse Potrerillos en toda su extensión, y cauce principal aguas abajo del mencionado Dique.

No se permite el sacrificio de los ejemplares capturados y estos deben ser devueltos a su hábitat natural con el menor daño posible.

Artículo 10° - Ambientes vedados:

Zona 1 - Malargüe:

Cuenca del Río Atuel:

- Arroyos: La Manga, Blanco, Malo, Bayo, Colorado, Los Arroyos y Las Lágrimas.

Cuenca del Río Salado:

- Laguna de La Niña Encantada y Pozos de las Ánimas.
- Cuenca del Río Malargüe:
- Arroyos: Colorado, Pincheira, Buta Mallin, El Serrucho, La Mina y Margüira

Cuenca del Río Grande:

- Arroyos: Los Patos, La Vaina, Montañecito, El Seguro, La Totorá, El Yeso, El Infiernillo, Invernada del Viejo, Mallines, Pehuenche, El Manzano, Mechanquil y Calmuco, El Molle y La Va-rilla.
- Pozos de Carapacho.

Zona 2 - Tunuyán:

- Arroyo Las Pircas, desde mil metros aguas arriba de la toma de agua del

Centro de Salmonicultura El Manzano, hasta mil metros aguas abajo de la salida de agua del mencionado centro.

Artículo 11° - Establézcase la veda durante todo el año de Bagres, Crustáceos (cangrejos) y Anguilas Criollas.

No se permite la captura, tenencia y transporte de ninguna de las especies

antes citadas en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 12° - Se veda la tarea de siembra de salmónidos en las aguas provinciales. Se podrán realizar excepciones, previa evaluación de aportes, sugerencias e informes técnicos de instituciones representativas de las distintas cuencas hídricas y de los técnicos de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.-

Artículo 13° - Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales, como lo es puntualmente la Carpa y el Dientudo.

Artículo 14° - Deróguese la Resolución N° 632/2015, emitida por esta Secretaría y todas aquellas normas legales que se opongan a esta.

Artículo 15° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Humberto Mingorance